

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrado Ponente: Labrenty Efren Palomo Meza

Resolución No. CSJCOR22-200 Montería, 25 de marzo de 2022

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000103-00

Solicitante: Mayor Claudia Patricia Murillo Panameño Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos Funcionario(a) Judicial: Dr. Alonso Andrés Pinto Villegas

Clase de proceso: Sumario

Número de radicación del proceso: N° 931-J541PM Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 24 de marzo 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de marzo 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de marzo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de marzo de 2022, la Mayor Claudia Patricia Murillo Panameño en su condición de Juez 54 de Instrucción Penal Militar de la Tercera División del Ejército Nacional con sede en Popayán - Cauca, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, respecto al trámite del Despacho Comisorio No. 096 de 14 de octubre de 2021, consistente en la diligencia de ampliación de indagatoria al Cabo Primero Oscar Javier Pabón Alcorro.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"(...) este despacho ha solicitado se informe del trámite adelantado para dar cumplimiento a dicha delegación en varias oportunidades mediante correo electrónico, sin obtener ilustración al respecto"

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-103 de 11 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar al Dr. Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/03/2022).

1.3. Suspensión de términos

En razón a que según lo manifestado por el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, con ocasión de la jornada electoral para las elecciones al Congreso, ejerció la labor de escrutador durante los días lunes 14 y martes 15 de marzo de 2022, el despacho del magistrado ponente profirió constancia secretarial del 17 de marzo de 2022, para efectos de interrupción de términos de la presente Vigilancia Judicial Administrativa durante dichas fechas.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



1.4. Informe de verificación del funcionario judicial

El 18 de marzo de 2022 el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos informó:

"(...) 2. TRÁMITE DEL PROCESO

15/10/2021: Recepción del comisorio

14/03/2022: Fija fecha diligencia ampliación de indagatoria.

17/03/2022: Notificación auto fecha diligencia

3. SOBRE EL SUPUESTO DE HECHO DE LA SOLICITUD DE VIGILANCIA

Es cierto lo manifestado por la doctora Claudia Patricia Murillo Panameño Juez 54 de Instrucción Penal Militar que a este despacho fue remitido despacho comisorio por el despacho que ella regenta, con el propósito de escuchar en diligencia de ampliación de indagatoria al cabo primero Oscar Javier Pabón Alcorro.

De este se estaba pendiente de fijar la fecha para la realización de la diligencia en mención; al respecto se le informa que, por auto de 14 de marzo de 2022, se fijó la fecha para su práctica, lo cual fue notificado al investigado el día de hoy 17 de marzo de 2022, al correo electrónico suministrado por este, como se anexa a esta respuesta.

4. LA ACTUACIÓN DEL DESPACHO

El despacho le dio el trámite a la comisión según los términos y de acuerdo con las circunstancias especiales que se han presentado y que son de conocimiento público; esto no causó ninguna vulneración a los derechos del accionante ni a la administración de justicia.

5. PETICIÓN

Que por no haberse presentado situaciones que puedan enmarcarse dentro de una conducta contraria a la administración oportuna y eficaz de la justicia, de manera respetuosa solicito a su Señoría y a la Sala que, al momento de adoptar la decisión, esta sea favorable y no se ordene iniciar la Vigilancia Judicial Administrativa en este proceso.

6. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

- **6.1**. En el trámite del proceso no se han presentado dilaciones injustificadas que permitan concluir que su discurrir ha sido contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia.
- **6.2**. El solicitante no manifiesta, ni pone de presente otras situaciones del trámite del proceso que puedan considerarse como contrarios a la administración oportuna y eficaz de la justicia.
- **6.3**. La situación presentada no tuvo origen en un hecho arbitrario, una conducta negligente, omisiva o apática en el cumplimiento de las funciones legales del cargo por parte del personal del juzgado.
- **6.4**. Dándole aplicación al principio de proporcionalidad resultaría muy gravoso para el juzgado y los empleados iniciar el trámite de vigilancia judicial administrativa, como son los efectos en calificación y demás, si se tiene en cuenta que no se han presentado consecuencias gravosas para la parte solicitante.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

6.5. La finalidad correctiva de la Vigilancia Judicial Administrativa no es necesaria."

Anexa (1 archivo): Auto de 14 de marzo de 2022

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la Mayor Claudia Patricia Murillo Panameño, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos no ha comunicado el trámite impartido a la Comisión No. 096 de 14 de octubre de 2021 remitida por el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar con sede en Popayán – Cauca.

Al respecto el Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, Dr. Alonso Andrés Pinto Villegas, adujo que estaba pendiente de fijar la fecha para la realización de la diligencia de ampliación de indagatoria al Cabo Primero Oscar Javier Pabón Alcorro, y que por auto de 14 de marzo de 2022, fijó la fecha para su práctica, lo cual fue notificado al investigado el 17 de marzo de 2022.

El servidor judicial manifestó que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos le dio el trámite a la comisión según los términos y de acuerdo con las circunstancias especiales que se han presentado y que son de conocimiento público; que esto no causó ninguna vulneración a los derechos del accionante ni a la administración de justicia.

Asimismo, el titular de la célula judicial requerida sostuvo que, no hubo dilaciones injustificadas en el proceso que permitieran concluir que sus actuaciones vulneraron la oportuna y eficaz administración de justicia; ya que el solicitante no expresa ni pone de presente otras circunstancias del trámite del proceso que puedan ser consideradas como contrarios a la administración oportuna y eficaz de la justicia. Esgrime que la situación presentada no tuvo origen en un hecho arbitrario, una conducta negligente, omisiva o apática en el cumplimiento de las funciones legales del cargo por parte del personal del juzgado. Por último, señala que, dándole aplicación al principio de proporcionalidad, resultaría muy gravoso para el juzgado y los empleados iniciar el trámite de vigilancia judicial administrativa, como son los efectos en calificación y demás, si se tiene en cuenta que no se han presentado consecuencias gravosas para la parte solicitante.

Ahora bien, el funcionario judicial aportó al plenario el Auto de 14 de marzo de 2022 por medio del cual dispuso lo que a continuación se transcribe:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

"PRIMERO: Auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar Adscrito a la Tercera División con Sede en Popayán Cauca, a través de Despacho Comisorio No 096 del 14-10-2021 ya que, mediante auto del 13 de octubre del 2021, solicita apoyo y colaboración a este despacho judicial para los fines insertos en la comisión.

SEGUNDO: Por estar en escrutinios se observa que la fecha disponible más cercana es el MARTES 22 DE MARZO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00. A.M.), para la recepción de la respectiva diligencia inserta en dicha comisión (Ampliación de Indagatoria al señor OSCAR JAVIER PABON ALCORRO), residente en la Carrera 2 No 16-167 barrio Cuiva del Municipio de San Carlos Córdoba.

Por secretaria cítesele y adviértasele que debe concurrir con su abogado de confianza o comunicarlo de manera previa a la dirigencia para solicitar la designación de uno del sistema Nacional de Defensoría Pública.

TERCERO: En su oportunidad devuélvase al juzgado de origen la actuación, en los términos del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias pertinentes."

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, resolvió la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 14 de marzo de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la Mayor Claudia Patricia Murillo Panameño, Juez 54 de Instrucción Penal Militar de la Tercera División del Ejército Nacional con sede en Popayán – Cauca.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

"...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, dentro del trámite del Despacho Comisorio No. 096 de 14 de octubre de 2021, consistente en la fijación de la diligencia de ampliación de indagatoria al Cabo Primero Oscar Javier Pabón Alcorro, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el Nº 23-001-11-01-002-2022-00103-00, presentada por la Mayor Claudia Patricia Murillo Panameño, Juez 54 de Instrucción Penal Militar de la Tercera División del Ejército Nacional con sede en Popayán - Cauca.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos y a la Mayor Claudia Patricia Murillo Panameño, Juez 54 de Instrucción Penal Militar de la Tercera División del Ejército Nacional con sede en Popayán - Cauca, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con la disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/afac